



Secretaría Académica

LUJÁN, 05 DE MAYO DE 2020

VISTO:

Las Resoluciones Rector de fechas 16 y 29 de marzo de 2020 que establecen la forma de trabajo a la que se ceñirá la Universidad Nacional de Luján en tanto dure la pandemia COVID-19,  
Y

CONSIDERANDO:

Que es necesario poder dar continuidad a las actividades académicas en general, y particularmente en lo referido a la culminación de los estudios para aquellos estudiantes que se encuentran en esa fase de su formación

Que gran parte de las carreras de pre-grado y grado de la Universidad Nacional de Luján requieren la presentación de un trabajo, una vez concluido la totalidad del cursado, que puede tomar la forma de Informe de Pasantía, Monografía, Trabajo Final de Aplicación, Tesina, Tesina de Grado, Tesis de Grado, Trabajo Final de Aplicación, Trabajo Final de Graduación, Trabajo de Investigación Final, Trabajo de Tesis Final, y Trabajo Final de Investigación.

Que muchos de esos trabajos requieren una posterior defensa oral y pública, con un tribunal designado a través de los procedimientos correspondientes y para tales efectos.

Que las actuales condiciones de trabajo como consecuencia del Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio hacen imposible la actividad referida bajo la modalidad presencial

Que en función del avance y la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para mediar tanto conversaciones individuales como reuniones, conferencias y exposiciones grupales resulta necesario prever los procedimientos necesarios para aplicar estas tecnologías para la instancia señalada

Que la utilización de tecnologías de la información y comunicación en las carreras presenciales no implica un cambio en

la modalidad de conformidad con lo dispuesto por Resolución del Ministerio de Educación N°160-11.

Que por Resolución del Ministerio de Educación N°82-20 se recomendó a los establecimientos educativos de todos los niveles la adopción de medidas excepcionales de carácter preventivo frente a la actual situación epidemiológica, tendientes a garantizar el desarrollo de las actividades, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes.

Que por Resolución N° 104-2020 del mismo Ministerio se recomendó a las universidades la readecuación de las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria pudiendo disponerse la implementación transitoria, no sólo de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales, sino también de medios de comunicación o de cualquier otro entorno digital.

Que es imprescindible diseñar estrategias tendientes a minimizar toda demora en la graduación de aquellas y aquellos estudiantes por la imposibilidad de realizar actividades presenciales

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades delegadas por el Rectorado mediante RES. REC. N° 25/2020 y se encuadra en la vía excepcional admitida en relación a la forma del acto por el art. 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al emitirse en el marco de la declaración mundial de pandemia y emergencia sanitaria nacional por el CORONA VIRUS COVID 19 y en vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Por ello,

EL SECRETARIO ACADÉMICO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN  
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la utilización de medios virtuales sincrónicos de comunicación para la realización de defensas en todos los tipos de trabajos finales de las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de Luján, en el lapso de tiempo comprendido entre el día de la fecha y hasta tanto dure el período de suspensión de actividades académicas presenciales dispuesta por RES. REC. N° 30-20 y su prórroga

ARTÍCULO 2°.-Determinar que dichos actos requerirán indefectiblemente:

- Realizarse a partir de la convocatoria que, a través de comunicación oficial de la Universidad Nacional de

Luján, efectúe el Departamento de Coordinación de Carreras

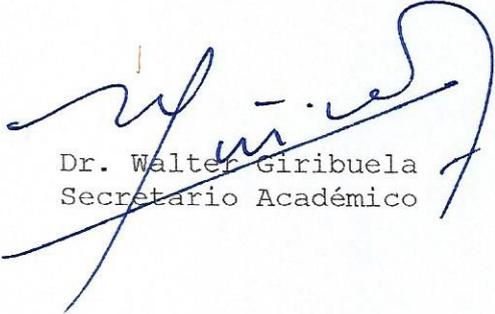
- La presencia en el espacio virtual por medio del cual se realizará la defensa del trabajo de la Coordinadora o del Coordinador de Carrera, en carácter de organizadores y testigos del acto.
- Que en caso de que la Coordinadora o el Coordinador no puedan estar presentes, ésta o éste deberá designar un reemplazo de entre los docentes que integren la Comisión Plan de Estudios, quien será expresamente notificado por el Departamento de Coordinación de Carreras.
- Asegurarse el registro visual y sonoro del acto, el que deberá ser archivado por un período de cinco años
- La existencia de un acta, elaborada por la Coordinadora o el Coordinador de la Carrera (o quienes hayan sido designados en su reemplazo), realizada en PDF y en la que conste: fecha de la defensa; horario de inicio y finalización del acto; estudiante y tribunal evaluador interviniente, testigos, modalidad de exposición, medio utilizado y características principales del acto llevado a cabo. La conformidad con el acta será efectuada por medio de comunicación electrónica escrita en la cual esto quede debidamente expresado. Tanto el acta como las conformidades de los integrantes del jurado y de la/del estudiante deberán ser remitidos al Departamento de Coordinación de Carreras con un plazo máximo de 2 días hábiles posteriores a la defensa.

ARTÍCULO 3.- Organizar la Defensa Pública en un solo acto de cuatro momentos sucesivos y correlativos: la exposición del trabajo a cargo de la/del estudiante; el intercambio de observaciones e inquietudes entre el jurado y la o el estudiante; la discusión entre las y los miembros del jurado de la nota con la que se calificará el trabajo y la comunicación a la/al estudiante de la calificación obtenida. Entre el tercer y el cuarto momento será necesario que la Coordinadora/el Coordinador de la Carrera o quien oficie de su reemplazo invite a la o al estudiante a desconectarse por los minutos necesarios para que el jurado acuerde la calificación, luego de lo cual deberá volver a conectarse.

ARTÍCULO 4º.- Se arbitren los medios necesarios para que, cumplido el acto de la defensa del trabajo final, se realicen presencialmente los actos administrativos correspondientes para el registro del título ante la Universidad y los organismos competentes.

ARTÍCULO 5.- De forma.

DISPOSICIÓN DISPSECAC-LUJ s/n



Dr. Walter Giribuela  
Secretario Académico